



En el marco de las gestiones históricas que hemos realizado, el Colectivo Socioambiental “Cuidemos la Casa de Todos”, la Red Centroamericana por la Defensa de las Aguas Transfronterizas (RedCAT), La Mesa de Cambio Climático de El Salvador (MCC) y la Red Eclesial Ecológica Mesoamericana (REMAM), hoy nos pronunciamos ante la presentación del anteproyecto de Ley de Recursos Hídricos por parte del Órgano Ejecutivo, las declaraciones dadas por el presidente de la Asamblea Legislativa, diputadas y diputados de la comisión de medio ambiente y cambio climático y la conformación de la comisión ad-hoc para el estudio del anteproyecto de Ley de Recursos Hídricos, externamos al pueblo salvadoreño y a los tres órganos del Estado:

### **Sobre los hechos acontecidos recientemente:**

I- Compartimos la opinión del órgano ejecutivo en cuanto a la urgencia de contar con una ley de Aguas, pues ya hace más de 15 años que se presentó el primer anteproyecto de ley general de Aguas y ha sido tema de discusión al interior de la Comisión de Medio ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

II- Consideramos oportunas las declaraciones del presidente de la Asamblea Legislativa y de las diputadas/os miembros de la comisión de medio ambiente y cambio climático respecto a la apertura al diálogo, la atención de las iniciativas y sugerencias que la población tenga sobre el tema agua, por lo que tomamos la palabra y nos mostramos parte interesada en el análisis y discusión de la propuesta de Ley de Recursos Hídricos presentada por el ejecutivo.

III- Coincidimos en varios aspectos y disposiciones contenidas en la propuesta de Ley de Recursos Hídricos, como es el caso del reconocimiento del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, la creación y conformación de un ente rector predominantemente público, tal y como se había insistido en propuestas anteriores.

### **Sobre el anteproyecto de Ley de Recursos Hídricos.**

#### **1- Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento:**

En el inciso segundo del artículo 1 de la propuesta presentada de ley presentada por el Órgano Ejecutivo, se establece que el Estado en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones deben garantizar su goce efectivo a la población, pero dicho goce efectivo, no se garantizará, en la medida que no se tome en cuenta a las comunidades en la discusión y toma de decisiones sobre el agua y saneamiento, así también, debe anticipar eventos o situaciones futuras, por lo que fuese importante que se establezca que su goce será sustentable y respetuoso de los límites naturales de los que depende la salud de los ecosistemas, para garantizar que éste derecho también pueda ser ejercido por las futuras generaciones.

El reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento es clave y para dar un mayor sustento legal y para que sea de carácter vinculante, este debe partir desde su incorporación al texto constitucional.

## **2- Gestión integral de cuencas hidrográficas.**

La ley debe contener y desarrollar en su contenido el enfoque de Gestión Integral por Cuencas; si bien está contenido en el capítulo II del anteproyecto, este no desarrolla los mecanismos sobre cómo se abordará la gestión de las cuencas. Con relación a la propuesta de Ley General de Aguas, se mantienen las 3 Zonas hidrográficas, pero en la propuesta de Ley de Recursos Hídricos no hay menciones en cómo estas se gestionarán y desaparece la figura fundamental de los Organismos Zonales de Cuenca (OZC), por lo que consideramos fundamental que la Ley de Recursos Hídricos establezca la creación, integración y funcionamiento de estos para garantizar la gobernanza hídrica territorial por medio de la participación activa e incluyente de los diferentes actores en la toma de decisiones en relación al manejo del recurso hídrico y sus elementos conexos.

## **3- Limitantes a la participación ciudadana.**

**La LRH no contempla la creación de un Consejo Consultivo**, que si bien no tendría atribuciones deliberativas, operaría como instancia contralora de las decisiones y el accionar de la Junta Directiva del ente rector, así también, la no incorporación de Comités Consultivos de Cuenca, adscritos a los Organismos Zonales de Cuenca (OZC) por lo que se desdibujan los canales de participación, tan importantes para una gestión adecuada del recurso hídrico, situación que es contraria a lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Sistema de Naciones Unidas la cual insta a apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

En razón de ello, es importante que la participación ciudadana también quede consignada como un principio general en la Ley de Recursos Hídricos, tal como aparece en el literal “h” del artículo 8 de la propuesta de la Ley General de Aguas:

**“Participación ciudadana”: La gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres a todos los niveles como actoras clave del proceso de uso, manejo y conservación del agua”.**

No se debe caer en el error de considerar que la participación ciudadana se limite exclusivamente a la participación en actividades de Sensibilización sobre en el uso y manejo del agua para consumo humano, la preservación del medio ambiente y en generar una cultura de pago, las comunidades deben ser incluidas en las discusión y toma de decisión como parte afectada o beneficiaria según sea el caso.

#### **4- Institucionalidad débil.**

##### **Creación y conformación del ente rector.**

Como expresiones organizativas consideramos que la creación y conformación del ente rector (ASA) es congruente con la propuestas presentadas anteriormente por las organizaciones de sociedad civil, académicos, iglesia y el mismo ministerio de medio ambiente de administraciones anteriores, con carácter de instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos (art 10 inc 2do), **sin embargo**, en el desarrollo del contenido, la ley pierde congruencia en la medida que sectorializa la gestión de los recursos hídricos (agricultura, turismo, urbanismo, industria, uso doméstico, energía, etc.) identificando con ello que diferentes instituciones públicas tendrán carácter de reguladores, lo cual no deja de ser un riesgo para lograr el abordaje y la gestión integral, adicionalmente, el desaparecimiento de los Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica, los Organismos Zonales y Organismos Consultivos Zonales de Cuenca, por lo que tal situación no es congruente con los principios de la ley contenidos en el artículo 8.

##### **Tribunal Sancionador y Juzgados Ambientales.**

En el art. 123 del anteproyecto se crea un Tribunal Sancionador que será el ente encargado de la aplicación del procedimiento sancionador, imposición de medidas preventivas, multas, así como de la revocación, suspensión de autorizaciones y permisos; dicho ente es autónomo de la ASA.

Esta situación puede crear una escenario de mora en la resolución del Procedimiento Sancionatorios en poco tiempo ya que en entes similares ya existentes en El Salvador (Ejemplo: Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor y Tribunal de Impuestos Internos) se ha identificado un retraso significativo en sus resoluciones y siendo que los conflictos derivados de la Ley propuesta por su naturaleza deberían ser resueltos de forma expedita.

Previendo dicho escenario, que, si bien es importante contar con mecanismos e instancias que regulen el accionar de los autorizados y los autorizantes, es fundamental garantizar procedimientos ágiles y expeditos por lo que, sugerimos que se fortalezcan las facultades y la capacidad de los Tribunales Ambientales, quienes por ley, cuentan con competencia exclusiva para conocer y resolver las acciones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente ya que sus resoluciones judiciales se pueden hacer cumplir incluso mediante el uso de la fuerza coercitiva.

##### **Atribuciones del ente rector**

El literal i) del artículo 13 del anteproyecto de ley, establece que la ASA elaborará y aprobará los cánones por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, por vertidos, y por el uso y aprovechamiento, así también en el literal j) establece que elaborará y someterá a aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, las propuestas de tarifas de cobro por venta de

productos y servicios administrativos, técnicos o científicos prestados a terceros, sean públicos o privados; siendo ambas atribuciones contrarias a lo establecido en el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República, en el cual se establece que es la Asamblea Legislativa la competente en decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.

Que de igual forma y con el ánimo promover e incentivar la educación, investigación y el conocimiento sobre los recursos hídricos, se considere la exención del pago de las tarifas por venta de productos y servicios administrativos a estudiantes e investigadores que justifiquen sus estudios técnicos relacionados con los recursos hídricos, para que estos sean conocidos y avalados por la Asamblea Legislativa.

### **Autonomía de la ASA.**

Como se ha expuesto anteriormente, la ASA será la instancia superior deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos y las atribuciones contenidas en el artículo 13, pero ello se contradice al establecer en el artículo 150 que el **Presidente de la República podrá aprobar cuantos Reglamentos de ejecución y desarrollo de la presente Ley sean necesarios**, aparte de tener a su cargo, el nombramiento de los representantes de la sociedad civil, las universidades y la Autoridad de Agua Potable y Saneamiento en la junta directiva de la ASA y a los 3 integrantes del Tribunal Sancionador.

### **Autorizaciones y permisos de uso, aprovechamiento y vertido de recursos hídricos.**

Consideramos que la facultad que tendrá la ASA para autorizar a los particulares el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos debe ser supeditada a ciertas condiciones que aseguren su sustentabilidad al igual que se establece en las asignaciones a las entidades públicas, autónomas y municipales. Por lo que a la definición del término “autorización”, que se enuncia en el artículo 9 de la LRH debe quedar de la siguiente forma:

**“AUTORIZACIÓN”: Acto administrativo por medio del cual el Estado concede a los particulares, el beneficio de hacer uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales y de los bienes que constituyen el dominio público hidráulico “bajo condiciones determinadas que aseguren su renovación y sostenibilidad, así como la permanencia de los ecosistemas”**

Por otra parte, los volúmenes de agua considerados en el art. 61 para las autorizaciones de uso y aprovechamiento de recursos hídricos no son congruentes con la situación hídrica que enfrenta el país, no establece techos máximos y el plazo por el cual se otorga la autorización privilegia con 15 años prorrogables a la explotación superior a 473,040 m<sup>3</sup> por año y limita hasta a 5 años prorrogables las explotaciones inferiores a esta, lo cual configura de hecho una situación de explotación del agua de manera infinita en términos de tiempo y de cantidad de agua. Por lo que,

es necesario conocer de parte de las autoridades promotoras de la propuesta, en base a qué estudios hidrogeológicos y socioambientales se definió dicho volumen, ya que el caudal de explotación de un acuífero subterráneo o de un cuerpo superficial depende de una serie de variables dinámicas tanto sociales como ambientales (precipitaciones, clase de suelos, índices de infiltración, cobertura vegetal, pendientes, variabilidad climática, explotación actual del recurso hídrico, presencia de urbanizaciones, actividades agrícolas, etc.)

La población salvadoreña debe tener claro que:

1. 473,040 m<sup>3</sup> al año, supone una explotación de más de 7 millones de m<sup>3</sup> o más 44 millones de barriles de agua durante los 15 años de plazo autorizado y que además es prorrogable.
2. 473,040 m<sup>3</sup> al año, equivale a más 473 millones de gaseosas de 1lt; más de casi 25 millones de garrafas de agua purificada, es decir, un negocio que ronda los \$60 millones de dólares por año, con el único límite es que el autorizado pague el canon correspondiente y que por ello es indispensable y un punto no negociable que en la ley se establezca explícitamente que **la prioridad del agua potable y saneamiento para el consumo humano.**
3. 473,040 m<sup>3</sup> al año, equivaldría a garantizar 120 m<sup>3</sup> por año a 3,942 familias con un promedio de 10 m<sup>3</sup> al mes.

Cada cuenca, subcuenca y microcuenca tiene su propia dinámica y sus propias características por lo que consideramos que la ley no debería consignar un cifra determinada para la aprobación de autorizaciones de aprovechamiento de los recursos hídricos, ni establecer plazos fijos (15 o 5 años) y que dicha autorización, suspensión o cancelación de esta, dependa de la evaluación permanente de la capacidad de los cuerpos de agua de acuerdo a los balances hídricos, a fin de no ponerlos en riesgo de sobreexplotación y mantener los caudales ambientales a los que se hace referencia en el artículo 53 de la LRH:

*Art. 53.- Para toda autorización deberá determinarse y respetarse el régimen de caudales ambientales, considerando las condiciones de calidad y cantidad de las aguas para mantener el equilibrio entre el caudal ecológico y las demandas de agua de la población, para el correcto funcionamiento de los ecosistemas en cuencas, subcuencas, microcuencas, lagos y lagunas, así como de esteros, manglares y acuíferos.*

### **Usos, aprovechamiento y explotación de los recursos hídricos en áreas naturales protegidas.**

Consideramos alarmante e incongruente con la perspectiva socio ambiental que debe primar en la gestión de las aguas que el marco legal propuesto contemple el otorgamiento de permisos de

uso y aprovechamiento de las aguas en las áreas naturales protegidas y mantener los permisos que han sido otorgados.

Es fundamental que en la nueva ley no se autorice la explotación de las aguas bajo ninguna forma en las Áreas Naturales Protegidas, siendo las comunidades que viven en estas zonas las únicas autorizadas a disponer del agua para su consumo humano.

POR TANTO, como organizaciones y espacios sociales reafirmamos nuestro compromiso con todos los habitantes y el medio ambiente de El Salvador en:

1- Presentar propuestas constructivas y congruentes que atiendan la situación actual y futuras sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos para fortalecer la propuesta presentada por el ejecutivo.

2- Lograr incidir en la toma de decisiones para que se garantice su Derecho Humano al Agua y Saneamiento, su derecho a ser parte de la discusión y toma de decisiones sobre los diferentes usos del agua y la sustentabilidad de los ecosistemas.

3- Señalar y no respaldar cualquier disposición legal o técnica que promueva o suponga la privatización y la explotación infinita del agua potable y saneamiento por sus efectos adversos en el medio ambiente y el desarrollo de las personas.

4- Seguir incidiendo para que en la Asamblea Legislativa se ratifique la Reforma Constitucional por el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

5- Agregar y desarrollar en forma más clara, el aspecto de saneamiento, ya que contamos con fuentes de agua, en su mayoría han sido calificadas como contaminadas.

San Salvador, 13 de Julio de 2021.